Núm. 7. Mártes 8 de Enero de 1884. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escep o los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascen ion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobi rno d provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Denia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Jalón, en el ejercicio económico de 1877 á 1878, sacó á pública subasta el arrendamiento de ciertas especies de consumo, adjudicándose el remate á José Puigcerver Font por la cantidad de 14.047 pesetas, cuya subasta fué anulada por la Administración económica de la provincia:

Que subastadas segunda vez dichas especies de consumo, se adjudicaron al mismo Puigcerver Font por la cantidad de 7.046 pesetas, cuyo remate fué aprobado por el Ayuntamiento y Administración económica; y habiéndose apelado de este acuerdo por un vecino del expresado pueblo de Jalón, se declaró por Real orden de 14 de Agosto de 1878 firme la primera subasta y nula la segunda:

Que de dicha Real orden no se dió cuenta al Ayuntamiento por D. José Font y Calafat, que era entonces Alcalde, quien además, haciendo caso omiso de lo que en ella se disponía permitió que el arrendatario sólo ingresara en arcas municipales el importe de la segunda subasta y no el de la primera, por cuyo motivo el Ayuntamiento, en sesión de 30 de Octubre de 1881, declaró á dicho Alcalde responsable de la cantidad de 6.715 pesetas, notificándosele dicho acuerdo:

Que requerido al pago de la expresada cantidad, no lo verificó sin alegar para ello justa causa, por lo cual se siguió el procedimiento de apremio, embargándose varias fincas, y solicitado por Font del Gobernador de la provincia que se le concediera un plazo para justificar haber interpuesto demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 14 de Agosto de 1878, se suspendieron los dichos procedimientos de apremio, concediéndosele 20 días para justificar que había sido admitida dicha demanda:

Que trascurrido el plazo, y seguidos de nuevo los procedimientos, Font acudió al Ayuntamiento de Jalón pidiendo que se le concediera otro plazo de dos meses para probar que había sido admitida la demanda de que viene haciéndose referencia, obligándose con todos sus bienes, caso de no acreditar tal extremo, á pagar todos los gastos ocasionados por el comisionado ejecutor, y la cantidad adeudada de 6.715 pesetas:

Que en 5 de Agosto de 1882 acudió D. José Font Calafat al Juzgado de primera instancia, con un escrito promoviendo el correspondiente recurso de queja contra las Autoridades administrativas, y solicitando se reclamara del Ayuntamiento de Jalón los antecedentes necesarios, elevando después lo actuado á quien correspondiera, así como que mientras tanto, por primera providencia y con objeto de evitar los gravísimos perjuicios que se le irrogarían, se suspendiera el acuerdo del Ayuntamiento:

Que en 2 de Diciembre del mismo año 1882, el Juez dictó auto suspendiendo la ejecución del acuerdo de que se ha hecho mérito, dejando en idéntica situación y sin efecto las diligencias que como consecuencia de tal acto se habían practicado, y teniéndose á su vez por promovido el expediente de recurso de queja:

Que comunicado el auto anterior al Ayuntamiento de Jalón, éste acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, respecto al apremio incoado contra D. José Font Calafat, fundándose en que, con arreglo al art. 1.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la tramitación de estos procedimientos será la que las leyes administrativas señalan á la vía de apremio; en que según los buenos principios administrativos, las Corporaciones municipales tienen atribuciones por sí para exigir que los deudores de las mismas ingresen en Caja los descubiertos en que se hallen, dirigiendo contra ellos los procedimientos que la ley tiene establecidos, los cuales son puramente administrativos; en que si el recaudador José Puigcerver resultaba alcanzado en 6.715 pesetas como deudor á los fondos municipales de Jalón, lo había sido por negligencia y abandono del que era Alcalde en aquella época, puesto que dentro de la ley tenía medios para asegurar la cantidad en que fueron subastadas las especies de consumos; en que al no exigir el expresado Alcalde en el año de 1877 á 78 al recaudador José Puigcerver fianza suficiente para asegurar la cantidad por la que se le adjudicó la subasta, desatendió la obligación que le imponía la ley de velar por los intereses municipales; en que siendo este un procedimiento administrativo, á la Administración únicamente competía conocer de él, sin que debiese mezclarse otra jurisdicción, porque la naturaleza misma del asunto lo rechazaba; y en que con arreglo al art. 132 de la ley Municipal, son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente para continuar conociendo del recurso de queja producido por D. José Font Calafat contra el Ayuntamiento de Jalón por invasión de atribuciones judiciales, y comunicado este auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 60 del propio Reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia,

el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.° Que el auto judicial de 2 de Diciembre de 1882, origen del requerimiento de inhibición, comprende dos extremos; uno relativo al recurso de queja por suponerse invadidas las atribuciones judiciales por las Autoridades administrativas, y otro que tiene por objeto la suspensión de los procedimientos administrativos de apremio para hacer efectiva la deuda de que aparece en descubierto D. José Font Calafat:

2.° Que dirigido el requerimiento de la Autoridad gubernativa para arrancar de la judicial el conocimiento del asunto que se refería al procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Jalón, á esto debió el Juez requerido limitar el auto por el que se declaró competente, y en manera alguna al recurso de queja que no podía ser materia de requerimiento por parte del Gobernador:

3.° Que lejos de ceñirse la Autoridad judicial á declararse competente ó incompetente respecto á la suspensión decretada por la misma del acuerdo del Ayuntamiento y procedimientos de apremio por el mismo seguidos, que es el asunto sobre que versa el conflicto, declaró su competencia en el conocimiento del expediente sobre recurso de queja:

4.° Que en tal concepto no hay la debida congruencia entre el asunto sobre que se requiere y aquél sobre que se declara competente para conocer el requerido, y no hay, por tanto, términos hábiles para dirimir el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla por no haber la debida congruencia entre el requerimiento de la Autoridad gubernativa y el auto de la judicial declarándose competente.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 30.

Órden público.

—

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura del soldado desertor en el año 1876 del Batallon Expedicionario á Cuba, núm. 18, Felipe Ferreres Verga, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 7 de Enero de 1884.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Media filiacion.

Hijo de Agustin y de Magdalena, natural de la Galera, provincia de Tarragona; estatura 1 metro 662 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca; edad 27 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 31.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paúls.

Debiendo procederse por la Junta municipal de amillaramientos de este distrito municipal á la rectificacion de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria presentadas por los propietarios vecinos y terratenientes del mismo, se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los terratenientes de éste, vecinos de Cherta, Roquetas, Tortosa, Prat de Compte, Benifallet, Horta y Arnes para que en el término de quince dias, á contar del de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se presenten á presenciar la rectificacion que por la Junta se les ha practicado; trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Paúls 3 de Enero de 1884.—El Alcalde, Bautista Ribera.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALIÓ *durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Dia 7 de Octubre.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Se acuerda que en virtud de lo dispuesto por la Administracion de Propiedades é Impuestos en su circular núm. 2.299 inserta en el *Boletin oficial* de 1.° del que cursa, se proceda á la liquidacion de las cédulas personales entregadas, así como de las sobrantes que no han podido despacharse, dando los motivos respecto á estas últimas para que tomándolos en cuenta dicha Administracion las admita como sobrantes.

Dia 16.—Examinadas las cuentas municipales de los años 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, en las que, en virtud de varias irregularidades en unas por pagos mal ordenados y de extravío de caudales en otras, prévio el informe del Regidor Síndico y censura de la Junta de asociados, se acuerda se pase oficio á los Alcaldes cuentadantes de los años arriba expresados, haciéndoles saber á cada cual respective que dentro de ocho dias se presenten para enterarles del resultado de sus finiquitos y presentar los reparos que crean convenirles.

Dia 23.—En virtud de haberse presentado un Comisionado de apremio por atrasos de Contingente provincial de años anteriores, el Ayuntamiento acuerda se consulte al Sr. Gobernador si puede dirigirse el apremio contra los Alcaldes responsables.

Dia 30.—Se acuerda que en virtud de hallarse próxima la época de haber de dar principio á las operaciones del reemplazo para el próximo año de 1884, el dia 1.° de Noviembre se publique y fije en los sitios de costumbre el bando que previene el art. 46 de la ley, como operacion preliminar á las demás operaciones del alistamiento.

Dia 6 de Noviembre.—No hubo asuntos de interés de que tratar.

Dia 11.—Vista la contestacion del Sr. Gobernador al oficio de esta Alcaldía de 27 de Octubre último, se acuerda se pase copia de ella á los Alcaldes cuentadantes de los años 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, previniéndoles que en el término de ocho dias hagan efectivas cada cual respective en arcas municipales las cantidades que por cada año (se les designarán en los oficios) reclama la Excma. Diputacion por Contingente.

Dia 18.—Habiendo manifestado el Secretario del Ayuntamiento que no obstante lo acordado con fecha 11, los Alcaldes deudores, sin embargo de finir hoy el plazo que les fué concedido para ingresar las cantidades que les resultan de débitos no lo habian verificado ni presentado tampoco excusa alguna, se acuerda se les conceda un nuevo plazo de tres dias.

Dia 25.—Se acuerda que sin pérdida de tiempo se remita al Sr. Gobernador una nota expresiva del número y clase de árboles que próximamente existan en este término municipal y á la Administracion de Contribuciones y Rentas una relacion nominal de los individuos que componen la Junta de amillaramiento.

Dia 25.—Extraordinaria.—Habiendo tenido efecto en este dia el alistamiento de los mozos que han de ser sorteados el domingo último de Diciembre, se acuerda que en cumplimiento de lo que previene el art. 54 de la ley, se exponga al público por tiempo de diez dias, autorizada por el Alcalde y Secretario una copia de dicho alistamiento.

Dia 2 de Diciembre.—Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados y dada cuenta por el Sr. Presidente de que los Alcaldes de los años 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, no obstante haberles pasado segundo oficio para que hiciesen efectivas en arcas municipales las cantidades que á cada cual se les encuentra en descubierto no lo hayan verificado, se acuerda proceder contra ellos por la via de apremio, y para ello se faculta al Sr. Alcalde para que nombre Comisionado ejecutor.

Dia 8.—Segun estaba anunciado por edictos y por papeletas pasadas á domicilio de los interesados, en este dia tuvo lugar sin reclamacion alguna la rectificacion del alistamiento de los mozos, acordándose que el dia anterior al del sorteo y en cumplimiento á lo que dispone el art. 62 de la ley, se reuna el Ayuntamiento para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas.

Dia 16.—Dada cuenta por el Secretario de la Corporacion de una instancia de D. Juan Montserrat y Montserrat, acompañando á ella un recurso para el M. Iltre. Sr. Gobernador civil, alzándose el Montserrat para ante dicha autoridad contra las disposiciones acordadas contra él por el Ayuntamiento y Junta de asociados respecto al resultado del exámen de las cuentas municipales de los años 1877 á 78 y 1878 á 79 en que aquel fué Alcalde, el Ayuntamiento acuerda que se remite dicho recurso, siendo de cuenta del interesado los gastos de correo.

Dia 23.—Sin asuntos de interés en este dia.

Dia 30.—Como estaba anunciado y en virtud de lo que preceptúa el artículo 70 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, tuvo lugar el sorteo de los cinco mozos alistados para el de 1884, sin que en dicho acto se interpusiera reclamacion alguna. En su virtud el Cuerpo municipal acordó que dentro de tercero dia se remitan al Iltre. Sr. Gobernador civil las tres copias del acta de dicho sorteo y que previene el art. 83 de la citada ley.

Asimismo fué leido y aprobado el presente extracto.

Alió 31 de Diciembre de 1883.—Sebastian Pellicer, Secretario.—V.° B.°—El Alcalde, Pablo Dalmau.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO